

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Instituto Nacional del Derecho de Autor  
Dirección Jurídica  
206/98.431/643"97"  
AUTORIZACION

México, D.F., a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, el ciudadano Gilberto Gazcón de Anda, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Obras Audiovisuales, S. de A. de I.P., presentó en nombre de ésta, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva de interés público, misma que obra en el expediente.

**SEGUNDO.-** Anexo a la solicitud, el ocursoante presentó el proyecto de estatutos ajustados para constituirse como sociedad de gestión colectiva, mismo que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Mediante comparecencia del ciudadano J. Ramón Obón León, en su carácter de apoderado de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas, S. de A. de I.P., este instituto formuló prevención al solicitante, para efecto de que subsanara las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio del proyecto de estatutos.

**CUARTO.-** Mediante escrito de fecha veintisiete de octubre del presente año, el ciudadano J. Ramón Obón León, en su carácter de apoderado de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas, S. de A. de I.P., presentó escrito subsanado las omisiones a que se hace referencia en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud referida se presentó dentro del término señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**TERCERO.-** Que los estatutos de la sociedad solicitante cumplen, a juicio de este Instituto, con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos cuya gestión se le encomienda.

**QUINTO.-** Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de la protección del derecho de autor, de los autores y titulares de derechos patrimoniales de autor de la rama directores realizadores de obras audiovisuales en el país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, resuelve: